



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Reivindicatorio seguido por **JULIÁN ANTONIO CONTRERAS VANEGAS** contra **OMAIRA HERNÁNDEZ POLO**

INFORME SECRETARIAL: 13/01/2023. Paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto según acta No. 313 del 05 de diciembre de 2022, y fue radicado bajo el número 479804089001- 2022-00248-00 por el señor JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO, quien fungía como secretario para la época. Así también, la suscrita secretaria hace constar que la doctora SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR, fue nombrada como Juez Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, a partir del once (11) de enero de 2023. Así mismo, se deja constancia que el señor JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO, fungió como Secretario del Despacho hasta el día doce (12) de enero de la presente anualidad, reasumiendo el cargo esta servidora, en la fecha. Sírvase proveer.


EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso Reivindicatorio seguido por **JULIÁN ANTONIO CONTRERAS VANEGAS** contra **OMAIRA HERNÁNDEZ POLO** RAD. 479804089001- 2022-00248-00

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y en virtud que la presente demanda cumple con los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Reivindicatoria instaurada por **JULIÁN ANTONIO CONTRERAS VANEGAS** contra **OMAIRA HERNÁNDEZ POLO**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso y en lo pertinente con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a ordenar la inscripción de la demanda **REQUERIR** a la parte demandante, a fin de que preste caución por la suma de UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.107.200) M/CTE, conforme a lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN FERNANDO CORREDOR CORVACHO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2022-00248
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS